



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en contra de **LELIO CASTRO FAJARDO y ALONSO CASTRO ACOSTA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se allegó no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la sociedad demandante desde su correo electrónico, que debe ser el que tenga inscrito en el registro mercantil, conforme lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, porque en el mandato presentado con la demanda se relaciona como correo electrónico del apoderado a quien se confirió poder para presentar el libelo demandatorio, uno distinto al que éste tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo que éste debe coincidir, de acuerdo a lo previsto en el mismo Art. y Decreto antes mencionados, **advirtiendo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Aclare porqué en el sustento fáctico del libelo incoatorio se menciona que el accidente de tránsito tuvo lugar en la Calle 33 con Carrera 18 de esta Ciudad, sin embargo, en el documento de nombre ACLARACION IPAT No. 899825 firmado por el agente de tránsito que levantó el croquis aportado con la demanda, se hace la aclaración que la dirección correcta en la que ocurrió el siniestro fue: Carrera 33 con calle 28 de esta municipalidad, debiendo por lo tanto aclarar este punto y hacer las correcciones pertinentes en todos y cada uno de los acápites de la demanda en los que se mencione la dirección errónea según sea el caso.

- Corregir el acápite de notificaciones de la demanda, ya que en ella se relaciona como correo electrónico del apoderado demandante, uno distinto al que éste tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de los documentos que aporta como pruebas y anexos de la demanda, y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1348f1f9282911b16dcea6af82e7a46a44d388243e467e90dff149458e24ccf

Documento generado en 13/10/2021 03:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.123 del 14 de octubre de 2021.